

arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 161 kilogramos de la mercancía de importación.

Las mermas y subproductos son los mismos que figuran en la Orden para los productos I, II y III.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de julio de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1986), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4574 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Zeta Espacial, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, lactosa y papel de aluminio y la exportación de caramelos y chicles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zeta Espacial, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, lactosa y papel de aluminio y la exportación de caramelos y chicles autorizado por Orden de 3 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero) y prórroga de 21 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Zeta Espacial, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Boi de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08565285, en el sentido de variar la redacción del apartado tercero de la Orden de 3 de enero de 1985, que será como sigue:

«Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Caramelos con gas carbónico ocluido a presión, denominados «Peta Zetas», «Fizz Wiz» o «Blasting Powder», P. E. 17.04.50.

II. Chicles denominados «Magic Gum», «Fizz Wiz Gum», «Peta Zetas Chicle», «Crackling Gum» o «Frizzy Pazy», posición estadística 17.04.04.»

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4575 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Jome, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jome, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jome, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Vicenç dels Horts, calle Barcelona, 411 (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08.290561.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, de 1,7-2,2 dtex, en cable, brillante o mate, crudo o teñido, posición estadística 56.02.15.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras textiles sintéticas, posiciones estadísticas 56.05.28/36.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenido en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos.

Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100, adeudable por la P. E. 56.03.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o derechos liberalizados de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.